**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
**Manizales, Caldas, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**

Auto Interlocutorio Nº 728

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 170014003007-**2021-00167**-00
DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS BONILLA SEPULVEDA

En memorial anterior la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remante, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente…"*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, la que a su vez fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Se Decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Bogotá, Davivienda, Caja social, Colpatria, AV Villas, BBVA, de Occidente y BanColombia, en esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio con destino a los gerentes de las citadas entidades

**TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
**La providencia anterior se notifica en el estado**

**No. 076 Del 19 de MAYO de 2021**

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**
**Secretaria**